

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño-Antioquia, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado Nro. 2018-00110-00

Auto de sustanciación Nro. 151.

Vencido el traslado y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito, dentro del término hábil para ello, el Juzgado de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso. LA APRUEBA.

NOTIFIQUESE:

**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZA.**

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 039 fijados** hoy **01 de junio de 2021.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

551355f1cd932842c08457fa7e4e95579b3a21e079053a1800c0801db7d6c6dd

Documento generado en 31/05/2021 10:16:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>